REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00134-00
DEMANDANTE	HERNÁN NAVARRO DÍAZ
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0301
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderada judicial, quien representa al señor HERNAN NAVARRO DÍAZ, y en contra de la señora MARIA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ, quien actúa como representante legal del menor G.N.L. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial, por parte del señor HERNÁN NAVARRO DIAZ identificado con C.C Nro. 79.363.036, y en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.453.749, quien actúa en representación de su hijo menor G.N.L.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora MARÍA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.453.749, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones hibridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la apoderada judicial a la Doctora KATHERYN MILENA OCHOA GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.279.658 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 256.345 del C.S. de la J., quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1bd9bc6ac9c79ea0fa29cf0e006b53f3e6199f545316c60354a304b6b0ce6f**
Documento generado en 20/04/2023 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica